Ley No. 15-2000 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Vicenta L. viuda Peignand.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.15-2000

CONSIDERANDO: Que el señor Augusto Peignand Cestero desempeñó durante más de 45 años con honestidad y dedicación, las funciones de Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, profesor de la Escuela Militar del Ejército Nacional, profesor de la Academia Militar "Batalla de Las Carreras", Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís y Diputado al Congreso Nacional, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el señor Peignand Cestero, fallecido, le sobreviven su esposa, señora Vicenta L. viuda Peignand, quien no dispone de recursos económicos para subvenir sus necesidades más perentorias;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.51-89, de fecha 16 de junio de 1989, que concede una pensión del Estado a favor del señor Augusto Peignand Cestero.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) mensualmente, a favor de la señora Vicenta L. viuda Peignand.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.51-89, del 16 de junio de 1989, que concede una pensión del Estado a favor del señor Augusto Peignand Cestero, y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández